



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 3091/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0005854, Ent. N° 4821/2021)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la División de Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas (M.E.F.) relacionadas con la Licitación Abreviada N° 127/2021, convocada por el Ministerio de Salud Pública para la "contratación de hasta 30 camionetas con capacidad mínima de 8 pasajeros para traslados desde Antel Arena hacia diferentes puntos de Montevideo, para los días 20, 21, 22 y 25 de Octubre de 2021";

RESULTANDO: 1) que la Auditoria del Tribunal de Cuentas Destacada ante el M.E.F con fecha 09/11/2021, estimó que correspondía observar el gasto "*por contravenir normas y principios que rigen la contratación administrativa*" y solicitó el pronunciamiento del Tribunal Central sobre los siguientes puntos:

1.1) Se vulneró lo dispuesto en los artículos 14 del TOCAF y 211 literal B de la Constitución ya que tal como surge del Pliego de Condiciones Particulares, el período de la contratación fue por los días 20, 21, 22 y 25 de octubre de 2021 siendo que el acto administrativo por el que se adjudicó la licitación es del 27 de octubre de 2021, es decir, posterior al período de contratación;

1.2) Se contravino el artículo 5 del Pliego de Condiciones Particulares que rigió el llamado, el cual admite que se cotice menos de lo solicitado. No obstante el mismo no indica cómo se hará la comparación de ofertas si se cotizara por menos de 30 camionetas. "*Al ser la forma de evaluación el menor precio, quienes suscriben entienden que no surge del pliego requisitos*



TRIBUNAL DE CUENTAS

mínimos de admisibilidad previstos en el artículo 48 literal C numeral 2 y art. 68 in fine del TOCAF;

1.3) El acto administrativo que dispone el gasto no indica que se descarta una oferta por inadmisibles, no dando cumplimiento al principio de motivación al contravenir lo dispuesto en el artículo 123 del Decreto 500/991 y 23 de la ley 19283;

1.4) Los cinco oferentes que resultaron adjudicatarios cotizaron en forma idéntica el precio unitario y las horas extras, teniéndose presente que el Pliego no solicitó que se cotice este último rubro, lo cual *“da mérito a evaluar un posible pacto colusorio, previsto como práctica prohibida en el artículo 4 BIS de la ley 18159 (ley de promoción y defensa de la competencia). Cabe señalar que la Administración no ejerció la potestad de utilizar el instituto de mejora de ofertas no expresando la razón de tal proceder siendo que se encontraba ante 5 proveedores con idéntica cotización.”;*

2) que este Tribunal, por Resolución N° 2821/2021 adoptada en sesión de fecha 01/12/2021, acordó: *“1) Mantener la observación del gasto formulado por la Contadora Auditora del Tribunal de Cuentas, destacada ante el Ministerio de Economía y Finanzas por lo expresado en el Considerando 1); 2) Levantar las observaciones formuladas por la referida Contadora por lo expresado en los considerandos 2) y 3); 3) Comunicar a la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia el presente pronunciamiento a los efectos de que tome conocimiento de lo expresado en el Considerando 5); 4) Comunicar a la Contadora Auditora; y 5) Devolver las actuaciones.”;*

3) que en esta oportunidad se remite nota señalando que, en la medida que la Auditoría destacada ante el MEF no ha observado el gasto, sino que solicita pronunciamiento del Tribunal Central sobre determinados puntos, no corresponde mantener una observación que no se ha producido;



TRIBUNAL DE CUENTAS

CONSIDERANDO: 1) que asiste razón a la Administración en cuanto a que el informe efectuado por la Auditoría Destacada de fecha 9/11/2021 (Resultando 1), no derivó en la observación del gasto de referencia, sino en la remisión de las actuaciones al Tribunal de Cuentas Central para que se expida sobre los puntos planteados en el mismo;

2) que sin perjuicio de ello, este Tribunal estimó oportuno observar el gasto en mérito a los Considerandos que emergen de la Resolución N° 2821/2021 de fecha 01/12/2021, por lo que corresponde rectificar la misma en el sentido señalado;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;


EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Rectificar la Resolución N° 2821/2021 adoptada en Sesión de fecha 01/12/2021 en los términos dispuestos en el "ACUERDA", el cual quedará redactado de la siguiente manera: "1) *Observar el gasto por lo expresado en el Considerando 1); 2) Comunicar a la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia el presente pronunciamiento, a los efectos de que tome conocimiento de lo expresado en el Considerando 5); 3) Comunicar a la Contadora Auditora; y 4) Devolver las actuaciones*";

2) Comunicar a la Contadora Auditora;

3) Devolver las actuaciones.

ar



Gra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General